

COMUNICADO NO. 30

COMUNICADO PARA LOS DÍAS DE CIERRE EN EL PAÍS

-APLICABLES PARTIR DEL 15 AL 21 DE MAYO-

Guatemala, 15 de mayo de 2020.

Estimado Asociado:

Hacemos de su conocimiento que el día de ayer, 14 de mayo, el Presidente de la República emitió las siguientes medidas de emergencia por la Calamidad Pública, provocada por el incremento de casos de contagio por COVID-19 dentro del territorio nacional.

Agradeceremos tomar nota de estas nuevas disposiciones presidenciales:

1. MEDIDAS a partir de hoy, viernes 15 al 18 de mayo: **RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN TOTAL Y CIERRE DE TODO EL PAÍS POR 72 HORAS.**

- Se establece la estricta permanencia y confinamiento durante las 24 horas en la residencia o casa de habitación y se restringe la libertad de locomoción de todos los habitantes de la República de Guatemala.
- Estas medidas de restricción incluyen al transporte pesado de combustible y sus derivados, y el funcionamiento sistema bancario nacional.
- Se prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas y fermentadas en lugares públicos desde el viernes 15 de mayo a partir del 15:00 a las 5:00 horas, hasta nueva disposición.
- Estas medidas exceptúan lo siguiente:
 - a) Movilización de personas que requieran tratamientos especializados (quimioterapias, radioterapias, diálisis y demás enfermedades crónicas que requieren de tratamiento médico).
 - b) Tiendas de barrio y/o abarroterías, las cuales podrán abrir los viernes, sábado y domingo en horario de 8:00 a 11:00 horas. Las personas adquieran los productos de estos comercios deberán de movilizarse únicamente durante ese horario y caminando a la más cercana. No se permite la movilización en vehículos de dos o cuatro ruedas (carros, motocicletas, bicicletas).
 - c) Las personas que trabajan en circunscripciones distintas a su domicilio, que realizan labores en las actividades sin opción a cierre, lo cual deberá estar debidamente autorizado y comprobado
 - d) Profesionales y técnicos que prestan servicios de salud.
 - e) Personas con tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas; con documento expedido por el médico responsable, acreditando su padecimiento y el número telefónico para verificación. Así mismo los trasladados de urgencia por motivos de salud.
 - f) Abogados debidamente identificados en el ejercicio de su profesión.

- g) Los restaurantes prestando servicio de alimentos con servicio a domicilio, siempre que utilicen transporte debidamente identificado.
- **Se establecen las siguientes actividades sin opción a cierre, las cuales podrán continuar sus actividades y operaciones:**
 - a) Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseo público.
 - b) Laboratorios médicos y veterinarios.
 - c) Servicios de suministro de agua a la población.
 - d) Servicios públicos y privados de extracción de basura y desechos.
 - e) Servicios de seguridad pública y privada. No incluye la circulación del transporte de valores.
 - f) Servicios de aeronavegación.
 - g) Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo, los cuales comprenden usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.
 - h) Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y las entidades y sistemas de seguridad portuaria y aeroportuaria.
 - i) Transporte pesado de carga con origen y destino único los puertos ubicados en la Costa del Pacífico y del Atlántico, los que deberán cumplir con las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial de distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas, pilotos y auxiliares de transporte.
 - j) Transporte en el territorio nacional de alimentos, agua, productos médicos, de higiene y la distribución domiciliar de gas propano.
 - k) Industria alimentaria y de Producción Agrícola, la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas. Bajo esta categoría se incluyen plantas dedicadas al procesamiento de frutas, vegetales y de la industria hidrobiológica, al igual que las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
 - l) Industria farmacéutica la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluye a domicilio). Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
 - m) La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:

- **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.
 - **Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- n) **La industria de energía**, la cual comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (**gasolineras**), derivados y gas propano. Los expendios permanecerán cerrados, con excepción de las gasolineras que deberán abastecer los vehículos de las entidades de servicios públicos esencias, de seguridad y relacionados.

Todas las empresas que realizan actividades sin opción a cierre son responsables de proporcionar al personal para su movilización el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía

2. MEDIDAS a partir del 18 al 21 de mayo: **EL HORARIO DE MOVILIZACIÓN PERMITIDO SERÁ DE 5:00 A 17:00 HORAS, únicamente si es estrictamente necesario.**

- **Se restringe la circulación y tránsito del transporte pesado de carga en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala de las 5:00 a 9:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas de lunes a sábado.**
- **Adicional a las actividades sin opción a cierre indicadas anteriormente, las cuales podrán continuar sus actividades y operaciones, durante estas medidas también puede operar las siguientes:**
 - a) **Los mercados Cantonales y Municipales** podrán abrir los lunes, miércoles y jueves en horario de 6:00 a 13:00 horas, cumpliendo el distanciamiento social, uso de mascarilla y todas las medidas sanitarias
 - b) **Los supermercados y tiendas de conveniencia** podrán abrir en horario de 9:00 a 16:00 horas.

- c) Servicio a domicilio de supermercados y expendio de alimentos en cualquier horario del día y la noche en vehículos debidamente identificados para el efecto.
- d) Servicio a domicilio de restaurantes en cualquier horario.
- e) Despacho a domicilio de farmacias en cualquier horario.
- f) Dentro del horario de 5:00 a 17:00 horas, podrán realizar sus actividades, cumpliendo el distanciamiento social, el uso adecuado de mascarilla y todas las medidas sanitarias los siguientes comercios y actividades:
- Los hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación en la habitación.
 - Los bancos, financieras, asegurados y cooperativas.
 - Actividades agrícolas, pecuarias, fitosanitarias y de recursos hidrobiológicos
 - Actividades ganaderas.
 - Transporte de ayuda humanitaria.
 - Restaurantes prestando servicio de alimentos por ventanilla.
3. **Se mantiene DISTANCIAMIENTO SOCIAL:** todas las personas que deben movilizarse deberán respetar entre sí, la distancia de al menos un metro y cincuenta centímetros, evitando el contacto físico innecesario.
4. **Se mantiene USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA:** todas las personas sin ninguna distinción deberán hacer uso de mascarillas con los niveles de protección necesarios en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y en cualquier clase de transporte o tránsito.

Para la próxima semana, El Presidente de la República, anunció que durante los viernes 22, sábado 23 y domingo 24 de mayo se APLICARÁ NUEVAMENTE RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN TOTAL Y CIERRE DE TODO EL PAÍS POR 72 HORAS.